

## I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, CONSUMO  
Y BIENESTAR SOCIAL

**1340** *DECRETO 108/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, de modificación del Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transportes y de la comunicación.*

En desarrollo de la Ley 3/1997, de 7 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación, se aprobó el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación. El mencionado Decreto, que contiene 9 títulos y 5 anexos, ha regulado las normas técnicas y las diversas materias contenidas en la Ley que requerían un desarrollo reglamentario.

Dentro del título I «Disposiciones Generales», el artículo 6 versa sobre los «Símbolos de accesibilidad», disponiendo que dichos símbolos serán de obligada instalación en los espacios y edificios de uso público, en los transportes y en otros medios de comunicación sensorial, donde se cumplan las condiciones de accesibilidad contenidas en el Decreto. Los símbolos y sus grafismos se reseñan en el anexo V del Decreto. Además, el capítulo I relativo a «La Accesibilidad urbanística en el ámbito urbano» contenido en el título II del Decreto cuyo título es «De la Accesibilidad Urbanística», procede a regular, entre otras cuestiones, la tarjeta de reserva de estacionamiento para personas discapacitadas y el procedimiento de concesión de dicha tarjeta. Las características del modelo de tarjeta de estacionamiento se establecen en el anexo IV del Decreto.

En esta materia, se debe tener en cuenta la posibilidad de que existan cambios frecuentes en las características de los símbolos y grafismos, con motivo de la promulgación de nuevas normas europeas e internacionales. Tal es el caso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, habiéndose dictado la Recomendación 98/376/CE por parte del Consejo de la Unión Europea, en la que se establece la necesidad de que los Estados miembros creen la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, de acuerdo con un modelo comunitario uniforme que se describe en el anexo de la Recomendación.

Por tanto, se considera necesario que se faculte al Consejero del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, para poder modificar los símbolos y grafismos representados en los anexos del Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación, con el objeto de adecuar aquéllos a las normas que se dicten, de obligado cumplimiento por parte de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, se persigue que la eventual modificación de cualquier símbolo y grafismo se realice con la necesaria celeridad a través de una Orden del Consejero competente que, en este aspecto del Decreto mencionado, es el Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 29 de mayo de 2000,

DISPONGO:

*Artículo único.*

Se modifican las Disposiciones Finales del Decreto 19/

1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación, en el sentido de añadir una tercera, con la siguiente redacción:

«Tercera: Se faculta al Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social para modificar los símbolos de accesibilidad y sus grafismos, dispuestos en los anexos del Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación, con el fin de adaptarlos a las normas europeas e internacionales sobre esta materia».

### DISPOSICION FINAL

*Única.*—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón». Zaragoza, 29 de mayo de 2000.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Sanidad, Consumo  
y Bienestar Social,  
ALBERTO LARRAZ VILETA**

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

**1341** *DECRETO 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (Falco naumanni) y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat.*

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 35.1.17ª, la competencia exclusiva de desarrollo legislativo y de ejecución de la legislación básica del Estado en materia de protección del medio ambiente, normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, modificada por la Ley 40/1997 y por la Ley 41/1997, de 5 de noviembre, normativa básica estatal, dispone en su artículo 31, apartados 3 y 6, que la catalogación de una especie, subespecie o población en la categoría de «sensible a la alteración de su hábitat» exige la elaboración por las Comunidades Autónomas de un Plan de Conservación del Hábitat.

Además, una de las finalidades de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, es establecer un régimen jurídico especial de protección para aquellos espacios naturales de la Comunidad Autónoma de Aragón que constituyan el hábitat de especies protegidas de la flora y fauna silvestres.

Por su parte, el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, cataloga al cernícalo primilla (*Falco naumanni*) como especie «sensible a la alteración de su hábitat».

Mediante el presente Decreto se pretende cumplir la exigencia legal indicada, aprobando el Plan de Conservación del Hábitat del cernícalo primilla que, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, es ejecutivo y vincula tanto a los particulares como a las Administraciones Públicas, que en el ámbito de sus competencias deberán adecuar sus actuaciones a las determinaciones contenidas en el mismo.

En el Plan de Conservación del Hábitat se realiza un análisis de la situación actual, en lo referido a la problemática de